



*Asamblea Nacional*  
*Secretaría General*  
**TRÁMITE LEGISLATIVO**  
**2014-2015**

PROYECTO DE LEY: **102**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **16 DE OCTUBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **LIC. ANA I. BELFON V., PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**

Honorable Diputado  
ADOLFO VALDERRAMA  
Presidente de la Asamblea Nacional de Diputados  
E.S.D.

En el ejercicio de la iniciativa legislativa que me confiere el literal c, numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de Panamá, en nuestra condición de Procuradora General de la Nación, comparezco ante esta augusta Cámara de Diputados, con el propósito de presentar el proyecto de Ley “Que modifica y adiciona artículos del Código Penal.”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En agosto de dos mil doce (2012), la República de Panamá se sometió a la evaluación in situ del Fondo Monetario Internacional (F.M.I.), sobre el seguimiento de los estándares internacionales en la prevención y represión de los delitos de blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo.

El informe del F.M.I. determinó que la República de Panamá es vulnerable al lavado de dinero, porque entre otros aspectos el país ha tipificado penalmente el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo, pero su sistema legal no está alineado completamente con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

Frente a esa realidad, las presentes reformas al Código Penal corresponden al diseño de una estrategia para reorganizar adecuadamente la legislación nacional, especialmente en cuanto a la represión de las personas jurídicas creadas para la comisión del delito de blanqueo de capitales, la ampliación del catálogo de delitos precedentes del Blanqueo de Capitales o lavado de dinero, y la restructuración de los tipos penales ligados al terrorismo y el financiamiento del terrorismo.

La iniciativa que nos ocupa propone adaptar la legislación sustantiva penal panameña al contexto mundial, y garantizar de ese modo el compromiso de nuestro país por asumir los más altos estándares internacionales posibles, que faculden la subsunción de un mayor catálogo de conductas punibles en los tipos penales creados, con la finalidad de encumbrar a la República de Panamá en el más elevado sitio en materia de prevención y represión de los delitos de blanqueo de capitales, terrorismo y financiamiento del terrorismo.

PROYECTO DE LEY No. ----

De de de 2014.

16/10/14  
12:43 p

Que modifica y adiciona artículos del Código Penal.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 51 del Código Penal queda así:

“**Artículo 51.** Cuando una persona jurídica sea usada o creada para cometer delito, aunque no sea beneficiada por él, se le aplicará cualesquiera de las siguientes sanciones:

1. Cancelación o suspensión de la licencia o registro por un término no superior a cinco años.
2. Multa no inferior a cinco mil balboas (B/.5,000.00) ni superior al doble de la lesión o al beneficio patrimonial.
3. Pérdida total o parcial de los beneficios fiscales.
4. Inhabilitación para contratar con el Estado, directa o indirectamente, por un término no superior a cinco años, la cual será impuesta junto con cualquiera de las anteriores.
5. Disolución de la sociedad.
6. Multa no inferior de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) ni superior al doble de la lesión o al beneficio patrimonial, en caso de que la persona jurídica sea prestadora del servicio de transporte mediante el cual se introduce droga al territorio nacional.”

**Artículo 2.** El artículo 254 del Código Penal, queda así:

“**Artículo 254.** Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, delitos contra los Derechos de la Propiedad Industrial, Tráfico Ilícito de Migrantes, Trata de Personas, Tráfico de Órganos, delitos contra el Ambiente, delitos de Explotación Sexual Comercial, delitos contra la Personalidad Jurídica del Estado, delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, Estafa Calificada, Delitos Financieros, Secuestro, Extorsión, Sicariato, Peculado, Corrupción de Servidores Públicos, Enriquecimiento Injustificado, Pornografía y Corrupción de Personas Menores de Edad, Robo o Tráfico Internacional de Vehículos, sus piezas y componentes, Falsificación de Documentos en General, Omisión o Falsedad de la declaración Aduanera del Viajero respecto a dineros, valores o documentos negociables, Falsificación de Moneda y otros Valores, delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación, delitos contra la Seguridad Colectiva, Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo, Delitos Relacionados con Drogas, Piratería, Delincuencia Organizada, Asociación Ilícita, Pandillerismo, Posesión y Tráfico de Armas y Explosivos, y Apropiación y Sustracción Violenta de Material Ilícito, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión.”

**Artículo 3.** El capítulo I del Título IX del Libro Segundo del Código Penal, queda así:

## Título IX

### Delitos Contra la Seguridad Colectiva

#### Capítulo I

#### Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo

**Artículo 4.** El artículo 293 del Código Penal queda así:

**“Artículo 293.** Quien individual o colectivamente, con la finalidad de perturbar la paz pública, cause pánico, terror, miedo o ponga en peligro a la población o un sector de ella, utilizando material radioactivo, armas, incendio, sustancias explosivas, biológicas, bacteriológicas o tóxicas, medios cibernéticos o cualquier medio de destrucción masiva o elemento que tenga esa potencialidad contra los seres vivos, cosas, bienes públicos o privados, o ejecute algún acto de terrorismo según lo describan las Convenciones Internacionales ratificadas por la República de Panamá, será sancionado con prisión de veinte a treinta años.

La pena será de veinticinco a treinta años de prisión para:

1. Para los jefes de las organizaciones o células terroristas.
2. Quien haya ayudado a la creación de la organización terrorista.
3. Si el acto descrito causa la muerte de dos o más personas.“

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo 293-A al Código Penal así:

**Artículo 293-A.** Quien reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o transporte material nuclear, radiactivo o bacteriológico sin autorización legal a través del territorio nacional, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

**Artículo 6.** El artículo 294 del Código Penal queda así:

**“Artículo 294.-** Quien en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen para financiar en todo o en parte, la comisión de los actos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a la población, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea perturbar la paz pública o intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas, será sancionada con veinticinco a treinta años de prisión.

Será reprimido con esta misma pena quien proporcione, organice, recolecte, o ponga los recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista, independientemente de que los mismos se vayan a utilizar en la efectiva comisión de uno de los delitos señalados en este capítulo.”

**Artículo 7.** Se adiciona el artículo 294-A al Código Penal así:

**Artículo 294-A.** Quien, teniendo la obligación legal de evitarlos, consienta la comisión de los delitos tipificados en este capítulo o facilite de cualquier otra forma los medios para tal fin será sancionada con prisión de cinco a siete años.

**Artículo 8.** La presente Ley modifica los artículos 51, 254, 293, 294 y la denominación del capítulo I, título IX del libro segundo del Código Penal y adiciona los artículos 293-A y 294-A al Código Penal.

**Artículo 9.** Esta Ley empezará a regir desde su promulgación

**COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy dieciséis (16) de octubre de 2014, por la Señora Procuradora General de la Nación, de conformidad con el numeral 1, literal c del artículo 165 de la Constitución Política de la República.



**ANA ISABEL BELFON VEJAS**  
**Procuradora General de la Nación**



## INFORME

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate del **Proyecto de Ley No.102, "Que modifica y adiciona artículos del Código Penal"**.

Panamá, 26 de febrero de 2015

Honorable Diputado  
**ADOLFO VALDERRAMA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la Asamblea Nacional

Señor Presidente:

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales consideró en su reunión de sesión ordinaria del día 26 de febrero de 2015, conforme los trámites del primer debate reglamentario, el Proyecto de Ley No.102, **"Que modifica y adiciona artículos del Código Penal"**.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente.

### I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El día 16 de octubre de 2015, el Proyecto de Ley, que nos ocupa, fue presentado a la consideración de la Asamblea Nacional, por la entonces Procuradora General de la Nación, Licenciada Ana Isabel Belfon Vejas, en uso de la facultad constitucional, según lo dispuesto en el artículo 165, literal c, de la Constitución Política.

### II. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley No.102, está compuesto por nueve (9) artículos que modifican el Código Penal para adaptar la legislación sustantiva penal panameña al contexto mundial y garantizar así, el compromiso de nuestro país para asumir los más altos estándares internacionales posibles, que faculden la subsunción de un mayor catálogo de conductas punibles en los tipos penales creados, con la finalidad de encumbrar a la República de Panamá, en el más elevado nivel en materia de prevención y represión de los delitos de blanqueo de capitales, terrorismo y financiamiento del terrorismo.

### III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO

Para el Primer Debate al Proyecto de Ley No.102, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales en su sesión del día 26 de febrero de 2015, en la sede de la Comisión, sometió a la discusión del primer debate el proyecto en cuestión,

Para sustentar el proyecto, se contó con la participación del Licenciado Rolando Rodríguez, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, quien avaló la

ASAMBLEA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL

Fecha: 3. Marzo 2015

Hora: 2:24 pm

Nombre: \_\_\_\_\_

Apellido: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Edad: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_

Estado Civil: \_\_\_\_\_

Residencia: \_\_\_\_\_

Telefono: \_\_\_\_\_

Correo Electronico: \_\_\_\_\_

Nota: \_\_\_\_\_

propuesta presentada por la anterior administración, destacando la necesidad de adecuar la legislación penal a los estándares a nivel mundial. Igualmente, participó la licenciada Delia De Castro, Fiscal de Litigación del Ministerio Público, quien explicó algunas modificaciones que dicha institución recomendaba para dicho proyecto de ley, a fin de que fueran consideradas por los Comisionados e incorporados a la misma.

#### **IV. EL PRIMER DEBATE Y LAS MODIFICACIONES**

Luego de las deliberaciones y consultas a los técnicos penalistas sobre los tipos penales en estudio, se decidió aprobar por unanimidad el Proyecto de Ley No.102, Que modifica y adiciona artículos al Código Penal, con la modificación de los artículos 2 y 6 del proyecto de Ley.

Las modificaciones consisten, en el artículo 2, que modifica el artículo 254 del Código Penal, en adicionar los delitos de robo, homicidio por precio o recompensa y sicariato; y en el artículo 6, que modifica el artículo 294 del Código Penal, para incluir la frase "o de cualquier forma los beneficie", como otro sujeto de la acción penal.


Por todas las consideraciones anteriormente expresadas, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, luego del exhaustivo estudio y en atención a la importancia que reviste el Proyecto de Ley No.102,

#### **RESUELVE:**

1. Aprobar en primer debate el Proyecto de Ley No.102, **Que modifica y adicional artículos del Código Penal.**
2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional que le dé segundo debate al Proyecto de Ley No.102.

#### **POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

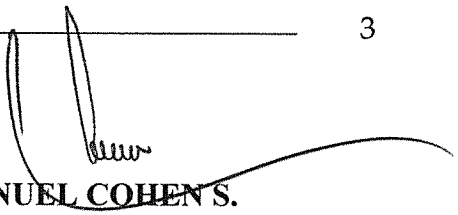
  
H.D. PEDRO MIGUEL GÓNZALEZ PINZÓN  
Presidente

  
H.D. SAMIR GOZAINÉ  
Vicepresidente

  
H.D. LUIS EDUARDO QUIROS  
Secretario



**H.D. JORGE IVÁN ARROCHA**  
Comisionado



**H.D. MANUEL COHEN S.**  
Comisionado

**H.D. RUBÉN FRÍAS**  
Comisionado



**H.D. ANA MATILDE GÓMEZ R.**  
Comisionada

**H.D. BENICIO ROBINSON**  
Comisionado

**H.D. ZULAY RODRÍGUEZ LU**  
Comisionada

/cmi/ya





## TEXTO ÚNICO

Que contiene el Proyecto de Ley No.102, **Que modifica y adiciona artículos del Código Penal.**

Panamá, 26 de febrero de 2015.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el texto aprobado del **Proyecto de Ley No.102**, arriba enunciado, y recomienda el siguiente **Texto Único** que corresponde al Proyecto de Ley con las modificaciones y adiciones aprobadas en primer debate por esta Comisión.

### PROYECTO DE LEY No.102

De de de 2015

### Que modifica y adiciona artículos del Código Penal

### LA ASAMBLEA NACIONAL

### DECRETA:

**Artículo 1.** El artículo 51 del Código Penal queda así:

**Artículo 51.** Cuando una persona jurídica sea usada o creada para cometer delito, aunque no sea beneficiada por él, se le aplicará cualquiera de las siguientes sanciones:

1. Cancelación o suspensión de la licencia o registro por un término no superior a cinco años.
2. Multa no inferior a cinco mil balboas (B/.5,000.00) ni superior al doble de la lesión o al beneficio patrimonial.
3. Pérdida total o parcial de los beneficios fiscales.
4. Inhabilitación para contratar con el Estado, directa o indirectamente, por un término no superior a cinco años, la cual será impuesta junto con cualquiera de las anteriores.
5. Disolución de la sociedad.
6. Multa no inferior de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) ni superior al doble de la lesión o al beneficio patrimonial, en caso de que la persona jurídica sea prestadora del servicio de transporte mediante el cual se introduce droga al territorio nacional.

**Artículo 2.** El artículo 254 del Código Penal, queda así:

**Artículo 254.** Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de actividades relacionadas con el soborno internacional, los delitos contra el Derecho de Autor y Derechos Conexos, delitos contra

ACTIVIDAD NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL

3. Marzo 2015

2:24 pm

los Derechos de la Propiedad Industrial, Tráfico Ilícito de Migrantes, Trata de Personas, Tráfico de Órganos, delitos contra el Ambiente, delitos de Explotación Sexual Comercial, delitos contra la Personalidad Jurídica del Estado, delitos contra la Seguridad Jurídica de los Medios Electrónicos, Estafa Calificada, **Robo**, Delitos Financieros, Secuestro, Extorsión, **Homicidio por precio o recompensa**, **Sicariato**, Peculado, Corrupción de Servidores Públicos, Enriquecimiento Injustificado, Pornografía y Corrupción de Personas Menores de Edad, Robo o Tráfico Internacional de Vehículos, sus piezas y componentes, Falsificación de Documentos en General, Omisión o Falsedad de la declaración Aduanera del Viajero respecto a dineros, valores o documentos negociables, Falsificación de Moneda y otros Valores, delitos contra el Patrimonio Histórico de la Nación, delitos contra la Seguridad Colectiva, Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo, Delitos Relacionados con Drogas, Piratería, Delincuencia Organizada, Asociación Ilícita, Pandillerismo, Posesión y Tráfico de Armas y Explosivos, y Apropiación y Sustracción Violenta de Material Ilícito, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a eludir las consecuencias jurídicas de tales hechos punibles será sancionado con pena de cinco a doce años de prisión.

**Artículo 3.** El capítulo I del Título IX del Libro Segundo del Código Penal, queda así:

Título IX Delitos Contra la Seguridad Colectiva

Capítulo I

Terrorismo y Financiamiento del Terrorismo

**Artículo 4.** El artículo 293 del Código Penal queda así:

**Artículo 293.** Quien individual o colectivamente, con la finalidad de perturbar la paz pública, cause pánico, terror, miedo o ponga en peligro a la población o un sector de ella, utilizando material radioactivo, armas, incendio, sustancias explosivas, biológicas, bacteriológicas o tóxicas, medios cibernéticos o cualquier medio de destrucción masiva o elemento que tenga esa potencialidad contra los seres vivos, cosas, bienes públicos o privados, o ejecute algún acto de terrorismo según lo describan las Convenciones Internacionales ratificadas por la República de Panamá, será sancionado con prisión de veinte a treinta años. La pena será de veinticinco a treinta años de prisión para:

1. Para los jefes de las organizaciones o células terroristas.
2. Quien haya ayudado a la creación de la organización terrorista.
3. Si el acto descrito causa la muerte de dos o más personas.

**Artículo 5.** Se adiciona el artículo 293-A al Código Penal así:

**Artículo 293-A.** Quien reciba, posea, use, transfiera, altere, evacúe o transporte material nuclear, radiactivo o bacteriológico sin autorización legal a través del territorio nacional, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

**Artículo 6.** El artículo 294 del Código Penal queda así:

**Artículo 294.** Quien en forma individual o colectiva, de manera directa o indirecta, proporcione, organice o recolecte fondos o activos, de origen lícito o ilícito, con la intención de que se utilicen para financiar en todo o en parte, la comisión de los actos de terrorismo; o cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a la población, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea perturbar la paz pública o intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo; o, la existencia de terroristas individuales, grupos u organizaciones terroristas **o de cualquier forma las beneficie**, será sancionada con veinticinco a treinta años de prisión.

Será reprimido con esta misma pena quien proporcione, organice, recolecte, o ponga los recursos, fondos o activos, bienes muebles o inmuebles a disposición del terrorista individual u organización o asociación terrorista, independientemente de que los mismos se vayan a utilizar en la efectiva comisión de uno de los delitos señalados en este capítulo.

**Artículo 7.** Se adiciona el artículo 294-A al Código Penal así:

**Artículo 294-A.** Quien, teniendo la obligación legal de evitarlos, consienta la comisión de los delitos tipificados en este capítulo o facilite de cualquier otra forma los medios para tal fin será sancionada con prisión de cinco a siete años.


**Artículo 8.** La presente Ley modifica los artículos 51, 254, 293, 294 y la denominación del Capítulo I, Título IX del Libro Segundo del Código Penal y adiciona los artículos 293-A y 294-A al Código Penal.

**Artículo 9.** Esta Ley empezará a regir al día siguiente al de su promulgación.

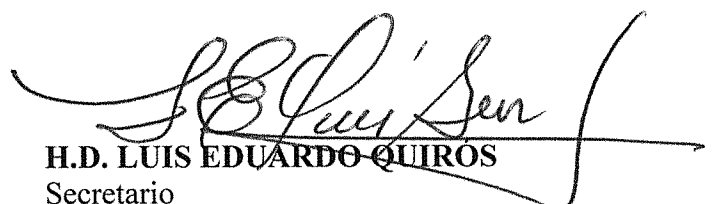
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

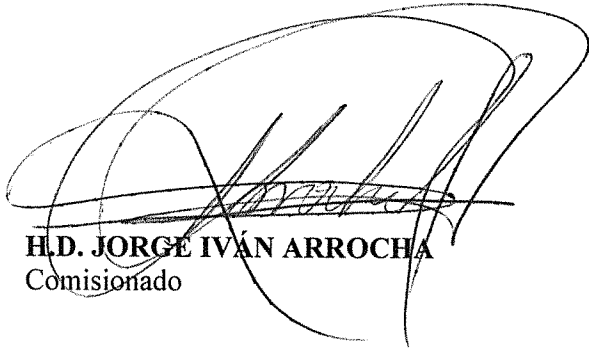
**Texto Único del Proyecto de Ley No.102**, tal como fue aprobado en primer debate por la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, en su reunión ordinaria del veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015).

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES**

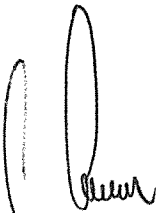
  
**H.D. PEDRO MIGUEL GONZÁLEZ PINZÓN**  
 Presidente

  
**H.D. SAMIR GOZAINÉ**  
 Vicepresidente

  
**H.D. LUIS EDUARDO QUIROS**  
 Secretario




**H.D. JORGE IVÁN ARROCHA**  
Comisionado



**H.D. MANUEL COHEN S.**  
Comisionado

**H.D. RUBÉN FRÍAS**  
Comisionado



**H.D. ANA MATILDE GÓMEZ R.**  
Comisionada

**H.D. BENICIO ROBINSON**  
Comisionado  
/cmi/ya

**H.D. ZULAY RODRÍGUEZ LU**  
Comisionada